

Cláusula Adicional de Reemplazo

1. ALCANCE

Queda acordado entre las partes que, en el caso de pérdidas o daños causados directamente a los bienes amparados por la Póliza, a consecuencia de los riesgos cubiertos por ella, la indemnización a pagar por PACÍFICO SEGUROS será calculada sobre la base del costo de reemplazo de dichos bienes, con sujeción a las condiciones mencionadas a continuación:

Para los fines del Seguro bajo esta cláusula, la palabra "Reemplazo" significará:

A. Cuando los bienes sean destruidos, su reconstrucción si se trata de edificios, su reemplazo por otros similares nuevos; de iguales características y no de mejor calidad ni más extensivos ni de mayor capacidad que cuando eran nuevos. En caso de otros bienes sólo se aplicará para aquellos cuya antigüedad es menor o igual a tres (3) años.

B. Cuando los bienes sean dañados, las reparaciones y restauraciones necesarias para dejarlos en las mismas condiciones en que se encontraban antes del daño.

2. CONDICIONES

A. PACÍFICO SEGUROS procederá a indemnizar a Valor de Reemplazo sobre la base de la factura que reemplaza dicho bien.

B. Que el importe a resarcir por concepto de reemplazo de un bien destruido no sobrepase la suma asegurada especificada en la Póliza.

C. En caso de no Reemplazar se re-liquidará la indemnización a valor comercial.

D. Cualquier otra situación no contemplada en esta cláusula será definida de acuerdo a lo estipulado en las Condiciones Generales de la Póliza.

3. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.